



Asamblea General

Septuagésimo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
13 de enero de 2016
Español
Original: inglés

Tercera Comisión

Acta resumida de la 56ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el miércoles 25 de noviembre de 2015, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Dempsey (Vicepresidente) (Canadá)

Sumario

Tema 72 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos
(*continuación*)

- b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales
(*continuación*)

Tema 120 del programa: Revitalización de la labor de la Asamblea General
(*continuación*)

Conclusión de los trabajos de la Comisión

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefa de la Dependencia de Control de Documentos (srcorrections@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org/>).

15-20822X (S)



Se ruega reciclar



En ausencia del Sr. Hilale (Marruecos), Presidente, el Sr. Dempsey (Canadá), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Se declara abierta la sesión a las 10.30 horas.

Tema 72 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (continuación)

b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (continuación)

(A/C.3/70/L.46/Rev.1, A/C.3/70/L.69, A/C.3/70/L.70, A/C.3/70/L.71, A/C.3/70/L.72, A/C.3/70/L.73, A/C.3/70/L.74, A/C.3/70/L.75, A/C.3/70/L.76, A/C.3/70/L.77, A/C.3/70/L.78, A/C.3/70/L.79, A/C.3/70/L.80, A/C.3/70/L.81, A/C.3/70/L.82, A/C.3/70/L.83, A/C.3/70/L.84, A/C.3/70/L.85, A/C.3/70/L.86, A/C.3/70/L.87, A/C.3/70/L.88, A/C.3/70/L.89, A/C.3/70/L.90, A/C.3/70/L.91, A/C.3/70/L.92, A/C.3/70/L.93, A/C.3/70/L.94, A/C.3/70/L.95, A/C.3/70/L.96, A/C.3/70/L.97, A/C.3/70/L.98, A/C.3/70/L.99, A/C.3/70/L.100, A/C.3/70/L.101, A/C.3/70/L.102, A/C.3/70/L.103, A/C.3/70/L.104, A/C.3/70/L.105, A/C.3/70/L.106 y A/C.3/70/L.107)

*Proyecto de resolución A/C.3/70/L.46/Rev.1:
Reconocimiento del papel de los defensores de los derechos humanos y de la necesidad de protegerlos*

1. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

2. **El Sr. Sjøberg** (Noruega) afirma que, en sesiones anteriores, la Asamblea General expresó una grave preocupación por las amenazas y los actos de intimidación contra defensores de los derechos humanos. En ese contexto, la comunidad internacional debe enviar un mensaje claro en apoyo a la importante y legítima función que desempeñan los defensores de los derechos humanos en la promoción de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho. Los Gobiernos deben garantizar que todos los ciudadanos, incluidos los defensores de los derechos humanos, puedan gozar de su derecho a la no discriminación. Las políticas y leyes nacionales no deben obstaculizar el ejercicio de los derechos humanos, sino establecer un entorno seguro y propicio para la labor de los defensores de los derechos humanos.

3. El orador da lectura a varias revisiones orales que se han hecho al texto en respuesta a las enmiendas propuestas contenidas en los documentos A/C.3/70/L.69 a A/C.3/70/L.107. Para aplicar el proyecto de enmienda A/C.3/70/L.69, el título del proyecto de resolución debe sustituirse por “Los defensores de los derechos humanos en el contexto de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos”. Para aplicar el proyecto de enmienda A/C.3/70/L.70, las palabras “pleno y apropiado” deben suprimirse del sexto párrafo del preámbulo. Para aplicar el proyecto de enmienda A/C.3/70/L.71, la frase “las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos” del décimo párrafo del preámbulo debe modificarse para que diga como sigue: “las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”. Para aplicar el proyecto de enmienda A/C.3/70/L.72, la frase “legislación para obstaculizar o limitar” del decimocuarto párrafo del preámbulo debe sustituirse por la frase “legislación que obstaculice o limite”. Para aplicar el proyecto de enmienda A/C.3/70/L.73, el decimoquinto párrafo del preámbulo debe modificarse añadiendo las palabras “denuncias y” antes de la palabra “comunicaciones”, sustituyendo las palabras “en que se documentan” por las palabras “de la” y suprimiendo la palabra “deplorables”.

4. Para aplicar el proyecto de enmienda A/C.3/70/L.74, la frase “porque los defensores de los derechos humanos son objeto de ataques” del decimosexto párrafo del preámbulo debe sustituirse por “por los ataques de los que son objeto los defensores de los derechos humanos”. Para aplicar el proyecto de enmienda A/C.3/70/L.75, debe modificarse el decimoséptimo párrafo del preámbulo suprimiendo las palabras “reconocer y” y añadiendo la frase “las obligaciones y compromisos que incumben a los Estados en virtud” antes de las palabras “del derecho internacional de los derechos humanos”. Para aplicar el proyecto de enmienda A/C.3/70/L.76, las palabras “convencida de” deben sustituirse por la palabra “reconociendo” en el decimoctavo párrafo del preámbulo y, en el mismo párrafo, debe añadirse la frase “las obligaciones y compromisos que incumben a los Estados en virtud” antes de las palabras “del derecho internacional de los derechos humanos”. Para aplicar el proyecto de enmienda A/C.3/70/L.77, la frase

“en particular en el contexto de la promoción de la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” debe suprimirse del vigésimo párrafo del preámbulo.

5. Para aplicar el proyecto de enmienda A/C.3/70/L.80, la frase “toma nota con aprecio de los informes” del párrafo 3 debe sustituirse por “toma nota de su informe A/70/217”. Para aplicar el proyecto de enmienda A/C.3/70/L.81, el párrafo 4 debe modificarse añadiendo las palabras “individuos, grupos e instituciones, incluidos” tras las palabras “función que desempeñan”, suprimiendo las palabras “inequívoca y” y añadiendo la frase “subrayando que dichas prácticas nunca deben justificarse” al final del párrafo. Para aplicar el proyecto de enmienda A/C.3/70/L.82, las palabras “el asesinato y, por lo tanto, el silenciamiento de los defensores de los derechos humanos” del párrafo 5 deben sustituirse por “y el asesinato de cualquier persona, incluidos los defensores de los derechos humanos”. Para aplicar el proyecto de enmienda A/C.3/70/L.83, la frase “particulares y grupos” del párrafo 6 debe sustituirse por las palabras “particulares, grupos e instituciones de la sociedad”. Para aplicar el proyecto de enmienda A/C.3/70/L.84, deben añadirse las palabras “y promuevan” tras la palabra “respeten” en el párrafo 7.

6. Para aplicar el proyecto de enmienda A/C.3/70/L.85, deben añadirse las palabras “*Exhorta* a los Estados a que adopten medidas concretas para prevenir y poner fin a la detención y el encarcelamiento arbitrarios de los defensores de los derechos humanos, y a este respecto” al principio del párrafo 8. Además, dicho párrafo debe modificarse añadiendo también las palabras “las obligaciones y compromisos que incumben a los Estados en virtud” tras las palabras “en violación de” y suprimiendo la frase “y exige a los Estados que adopten medidas concretas y definitivas para prevenir y poner fin a la práctica de la detención y el encarcelamiento arbitrarios de los defensores de los derechos humanos”. Para aplicar el proyecto de enmienda A/C.3/70/L.86, la palabra “defensa” debe sustituirse por la palabra “realización” en el encabezamiento del párrafo 10. Para aplicar el proyecto de enmienda A/C.3/70/L.87, deben añadirse las palabras “las obligaciones y compromisos que incumben a los Estados en virtud” antes de las palabras “del derecho internacional de los derechos humanos” en el párrafo 10 a). Para aplicar el proyecto de enmienda A/C.3/70/L.88, la frase

“disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos” del párrafo 10 b) debe sustituirse por las palabras “las obligaciones y compromisos que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”. Para aplicar el proyecto de enmienda A/C.3/70/L.89, el párrafo 10 c) debe modificarse sustituyendo la frase “menoscaben la labor ni la seguridad” por la frase “comprometan la seguridad ni menoscaben de manera arbitraria la labor de” y añadiendo las palabras “al tiempo que se definen criterios transparentes y previsibles para determinar claramente los delitos tipificados como actos terroristas” tras las palabras “defender los derechos humanos”.

7. Para aplicar el proyecto de enmienda A/C.3/70/L.90, las palabras “y que esas disposiciones nacionales se ajusten” del párrafo 10 d) deben sustituirse por “y que la legislación nacional se ajuste”. Para aplicar el proyecto de enmienda A/C.3/70/L.91, las palabras “evitar el uso de” del párrafo 10 e) deben sustituirse por la palabra “eliminar”. Para aplicar el proyecto de enmienda A/C.3/70/L.92, el párrafo 10 f) debe modificarse suprimiendo la frase “incluida la relativa a violaciones graves de los derechos humanos”, añadiendo la frase “como prueba de violaciones graves de derechos humanos” tras las palabras “ni se la mantenga fuera del alcance de la sociedad” y sustituyendo las palabras “orientadas a la acción” por la palabra “adecuadas”. Para aplicar el proyecto de enmienda A/C.3/70/L.93, las palabras “amenazas contra” del párrafo 10 h) deben sustituirse por la palabra “intimidar a”.

8. Para aplicar el proyecto de enmienda A/C.3/70/L.79, deberá añadirse un nuevo párrafo 10 *bis* con el siguiente texto: “*Reconoce* que, en el ejercicio de los derechos y libertades enunciados en la Declaración, ningún defensor de los derechos humanos, individual o colectivamente, estará sujeto a más limitaciones que las que se impongan de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales aplicables y determine la ley, con el solo objeto de garantizar el debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades ajenos y responder a las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática”. Para aplicar el proyecto de enmienda A/C.3/70/L.94, la frase “políticas y programas públicos integrales y sostenibles” del párrafo 11 debe modificarse para que diga como sigue: “políticas o programas públicos

sostenibles” y, en el mismo párrafo, la frase “incluidos sus familiares, asociados y representantes legales” debe sustituirse por “de manera integral”.

9. Para aplicar el proyecto de enmienda A/C.3/70/L.95, el párrafo 14 debe modificarse suprimiendo la frase “renuncien tajantemente a la violencia y la discriminación, subrayando que esas prácticas no se pueden justificar por ningún motivo”, cuyo contenido está incluido en el párrafo 4, y sustituyéndola por la frase “velen por que la legislación no vaya dirigida contra las actividades de las personas y asociaciones que defienden los derechos de las personas pertenecientes a minorías o que hacen eco de creencias minoritarias”. Para aplicar el proyecto de enmienda A/C.3/70/L.96, las palabras “*Exhorta* a todos los Estados a que tomen debida nota de” del párrafo 16 deben sustituirse por las palabras “*Toma nota de*”. Para aplicar el proyecto de enmienda A/C.3/70/L.97, la palabra “algunos” debe suprimirse del párrafo 17. Para aplicar el proyecto de enmienda A/C.3/70/L.99, las palabras “Cumplan la obligación de poner fin a la impunidad por esos” del párrafo 18 b) deben sustituirse por “Pongan fin a la impunidad por”.

10. Para aplicar el proyecto de enmienda A/C.3/70/L.100, las palabras “aplicar medidas” deben suprimirse del párrafo 18 c). Para aplicar el proyecto de enmienda A/C.3/70/L.101, la frase “directrices y mecanismos apropiados y eficaces para su protección” del párrafo 19 debe modificarse para que diga lo siguiente: “medidas apropiadas y eficaces para su protección, en particular”. Para aplicar el proyecto de enmienda A/C.3/70/L.102, la frase “importante función de los defensores de los derechos humanos, entre ellos las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer, y a la legitimidad de su labor, y a que condenen públicamente todos los casos de violencia y discriminación contra los defensores de los derechos humanos, entre ellos las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer” del párrafo 20 debe modificarse para que diga como sigue: “importante y legítima función de los defensores de los derechos humanos en la sociedad, entre ellos las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer y, en todos los casos de violencia y discriminación contra ellos, a que adopten una posición clara en rechazo a dichas prácticas”.

11. Para aplicar el proyecto de enmienda A/C.3/70/L.103, el párrafo 21 debe modificarse sustituyendo la palabra “empresas” por la frase “todas las empresas transnacionales y de otra índole”, suprimiendo las palabras “la vida, la libertad y la seguridad de la persona, y su ejercicio de los derechos a” y añadiendo la frase “y subraya la importancia de que todas las empresas transnacionales y de otra índole rindan cuentas y adopten medidas correctivas y cooperen en ese sentido” al final del párrafo. Para aplicar el proyecto de enmienda A/C.3/70/L.104, debe añadirse un nuevo párrafo 22 *supra* con el siguiente texto: “Subraya el valor de las instituciones nacionales de derechos humanos que han sido creadas y funcionan con arreglo a los Principios de París para ejercer un control permanente de la legislación vigente e informar sistemáticamente al Estado sobre los efectos de esta en las actividades de los defensores de los derechos humanos, entre otras cosas mediante la formulación de recomendaciones pertinentes y concretas” y las palabras “y sus representantes legales, asociados y familiares” del párrafo 22 deben sustituirse por “de manera integral”.

12. Para aplicar el proyecto de enmienda A/C.3/70/L.105, el párrafo 23 debe modificarse añadiendo la frase “en el marco de sus respectivos mandatos” tras las palabras “procedimientos especiales”, la palabra “técnica” después de la palabra “ayuda” y la frase “las obligaciones y compromisos que incumben a los Estados en virtud” antes de las palabras “del derecho internacional de los derechos humanos”. Para aplicar el proyecto de enmienda A/C.3/70/L.106, la frase “su exhortación a los Estados de responder favorablemente a” del párrafo 26 debe modificarse para que diga como sigue: “su exhortación a los Estados de examinar favorablemente”. Por último, para aplicar el proyecto de enmienda A/C.3/70/L.107, el párrafo 27 debe modificarse sustituyendo las palabras “his activities” del texto original inglés por las palabras “his or her activities”, sustituyendo las palabras “su mandato” por las palabras “el mandato”, añadiendo la frase “e *invita* al Relator Especial a que tenga en cuenta en sus informes los avances logrados en la presente resolución” al final del párrafo y suprimiendo por completo el párrafo 28.

13. **El Sr. Fawundu** (Sierra Leona), en calidad de patrocinador principal de los proyectos de enmienda en nombre del Grupo de los Estados Africanos, retira las

enmiendas propuestas al proyecto de resolución A/C.3/70/L.46/Rev.1.

14. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) señala que Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Italia, Letonia, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, Marruecos, Mónaco, Montenegro, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Túnez, Turquía y el Uruguay se suman a los patrocinadores.

15. **El Sr. Clyne** (Nueva Zelanda), hablando también en nombre de Australia, el Canadá, Islandia, Liechtenstein y Suiza, declara que la labor de los defensores de los derechos humanos es vital para la promoción y el respeto de los derechos humanos y los procesos democráticos, el establecimiento y el mantenimiento de la paz y la seguridad y la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Dichas delegaciones se encuentran profundamente preocupadas por que, a pesar de la adopción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, la situación de los defensores de los derechos humanos se está deteriorando gravemente en la legislación y en la práctica en muchos países. Los Estados deben aplicar plenamente la resolución con el fin de dar respuesta a los desafíos que afrontan los defensores de los derechos humanos y para demostrar el valor que atribuye la comunidad internacional a su valiente y constructiva labor.

16. Es lamentable que se hayan propuesto un gran número de enmiendas al proyecto de resolución a pesar de las extensas negociaciones oficiosas y de la presentación de un proyecto revisado que resolvía muchas de las preocupaciones expresadas. La Comisión debe considerar cómo podría realizar su labor de manera más constructiva y productiva en el futuro. Es profundamente lamentable que algunas delegaciones hayan determinado no apoyar la importante labor de los defensores de los derechos humanos y el principio

fundamental de que estos no deben estar expuestos a intimidación ni ataques violentos.

17. Es desafortunado que determinados elementos que establecerían las responsabilidades de los Estados para con los defensores de los derechos humanos se hayan retirado de la versión final del proyecto de resolución. No obstante, el texto contiene nuevos elementos importantes, como las referencias a los familiares, asociados y representantes legales de los defensores de los derechos humanos, la clara condena de todo acto de intimidación y represalia, el párrafo sobre el registro y la financiación de organizaciones de la sociedad civil y el llamamiento a que los Estados pongan fin a la detención y reclusión arbitrarias de los defensores de los derechos humanos. La defensa de los derechos humanos es intrínseca a las obligaciones de la soberanía.

18. **El Sr. Ruidiaz Perez** (Chile) afirma que Chile continúa promoviendo y defendiendo la contribución de la sociedad civil y recalando el deber de los Estados de promover la creación y el mantenimiento, en la legislación y en la práctica, de un entorno seguro y propicio para la sociedad civil. El informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (A/70/217) ha confirmado que están aumentando las amenazas a los defensores de los derechos humanos y las represalias contra aquellos que cooperan con las Naciones Unidas o mecanismos regionales. La situación se ve agravada por la indiferencia de la sociedad y los medios de comunicación y la impunidad de que gozan con frecuencia los autores.

19. El proyecto de resolución anima justamente a todos los Estados, agentes no estatales y líderes de todos los sectores de la sociedad a que rechacen la violencia y la discriminación contra los defensores de los derechos humanos a fin de crear una mayor conciencia de que dichas prácticas son inaceptables. Asimismo, hace un llamamiento a los Estados para que deroguen legislación que sea discriminatoria o que obstaculice indebidamente la labor de los defensores de los derechos humanos; garanticen el respeto al derecho de libertad de expresión, reunión y asociación pacíficas; y liberen a personas detenidas o encarceladas en violación de las obligaciones de derechos humanos de los Estados. Por estas razones, la delegación de Chile apoya firmemente el proyecto de resolución.

20. **El Sr. Sjøberg** (Noruega) señala que, aunque los Gobiernos no siempre estén de acuerdo con la perspectiva de los defensores de los derechos humanos, la capacidad de los últimos de trabajar en condiciones de seguridad y sin temor a represalias es un elemento esencial en la construcción y el mantenimiento de sociedades sostenibles, abiertas y democráticas. Los defensores de los derechos humanos se enfrentan a amenazas particulares y tienen, por lo tanto, una necesidad especial de protección. El proyecto de resolución no crea nuevos derechos o privilegios para los defensores de los derechos humanos, sino que proporciona los medios para garantizar que puedan gozar de los mismos derechos que el resto de la sociedad. Se considerará que las delegaciones que se abstengan de votar sobre el proyecto de resolución actual se niegan a reconocer la función de los defensores de los derechos humanos y la necesidad de su protección.

21. **La Sra. Cedeño Rengifo** (Panamá), hablando también en nombre de Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, el Paraguay, el Perú, la República Dominicana y el Uruguay, indica que es de suma importancia que los Estados reconozcan y protejan a los defensores de los derechos humanos, quienes, junto con sus familiares, están a menudo expuestos a represalias, difamación o campañas de desprestigio y atentados contra sus vidas. Los Estados tienen el deber de crear un entorno seguro y propicio para que los defensores de los derechos humanos lleven a cabo su labor con dignidad y pleno disfrute de sus derechos. La oradora insta, por tanto, a los Estados a que posibiliten el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales votando a favor del proyecto de resolución.

22. **El Sr. Yao Shaojun** (China) dice que su Gobierno está comprometido con la promoción y la protección de los derechos humanos siempre que las acciones al respecto no violen la legislación nacional. No obstante, el proyecto de resolución es problemático pues el término “defensor de los derechos humanos” no cuenta con una definición convenida universalmente. Además, todas las personas están dotadas de los mismos derechos humanos y libertades fundamentales. Las declaraciones realizadas por el patrocinador principal han demostrado claramente que está intentando imponer su perspectiva de que los denominados defensores de los derechos humanos deberían poseer

derechos humanos o una condición jurídica especiales respecto a otros Estados Miembros.

23. Los Gobiernos ostentan la responsabilidad principal en la promoción y la protección de los derechos humanos de sus pueblos, lo que únicamente puede lograrse garantizando la paz interna y la estabilidad social. No debería tolerarse que nadie incumpla la ley, ponga en peligro los intereses de la mayoría de la población ni altere el orden público a la vez que reclama protección como defensor de los derechos humanos. Como se indica expresamente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el ejercicio de algunos derechos está sujeto a determinadas restricciones que contempla la ley y que son necesarias para garantizar el respeto a los derechos o la reputación de otras personas y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud pública o la moral pública. La única manera de promover y proteger verdaderamente los derechos humanos es a través de una legislación razonable y una aplicación estricta de la ley: cualquier violación de la legislación nacional es una violación de la voluntad y los derechos de la mayoría de las personas y debe, por tanto, ser sancionada por la ley.

24. La delegación de China ha participado de forma activa en las negociaciones oficiosas del proyecto de resolución y ha propuesto varias enmiendas. Si bien el patrocinador principal ha hecho un gesto simbólico en respuesta, los elementos clave de las propuestas de China no se han aceptado. Además, en los últimos años, determinados países occidentales han perseguido a sus propios ciudadanos por intentar promover y proteger los derechos humanos, llevando a algunos de ellos a buscar asilo en otros países, en tanto que simultáneamente mencionan la necesidad de proteger a los denominados defensores de los derechos humanos como excusa para desestabilizar e interferir en los asuntos internos de los países en desarrollo. A China le preocupa que la adopción del proyecto de resolución en su forma actual pueda consolidar aún más la aplicación de criterios desiguales que perjudiquen a los países en desarrollo. Por estas razones, China se ve obligada a votar en contra del proyecto de resolución.

25. **La Sra. Mozolina** (Federación de Rusia) dice que la Federación de Rusia otorga gran importancia a la protección y promoción de los derechos humanos y está convencida de que el tema de los derechos y responsabilidades de los individuos y grupos que trabajen en la esfera de los derechos humanos debe

incluirse en el programa de la Tercera Comisión. Lamentablemente, los autores del proyecto de resolución no han tenido en cuenta la mayoría de las enmiendas propuestas que harían que el texto fuera más equilibrado. Asimismo, las negociaciones no han sido transparentes y no se han llevado a cabo hasta los últimos días y noches con Estados individuales y grupos de países en lugar de realizar consultas de participación abierta. Dichos métodos de trabajo en una resolución no son aceptables dentro de la Asamblea General.

26. El trabajo en el texto se ha visto dificultado por el hecho de que el concepto de defensores de los derechos humanos no existe en el derecho internacional. La delegación de la Federación de Rusia está alarmada por el intento por parte de los autores de seleccionar arbitrariamente vocabulario de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos y convertir a los defensores de los derechos humanos en una categoría independiente de individuos, concediéndoles derechos colectivos especiales y solicitando medidas de protección separadas para ellos. El derecho internacional de los derechos humanos podría verse socavado y debilitado al dividir al pueblo en grupos individuales que supuestamente requieren distintos niveles de protección e incluso poseen distintos derechos y libertades. La delegación de la Federación de Rusia no está de acuerdo con dicho enfoque de la cuestión de los defensores de los derechos humanos.

27. **La Sra. Smaila** (Nigeria) afirma que los Gobiernos tienen la responsabilidad principal de defender los derechos humanos; el resto de agentes deben representar papeles secundarios, complementarios o de apoyo. La resolución convierte a los agentes de derechos humanos y a los Gobiernos en antagonistas, lo que es perjudicial para todos los instrumentos sustantivos de derechos humanos que dependen en gran medida de los Gobiernos como principales defensores de los derechos humanos y equipo de respuesta inicial a los problemas en la materia. La comunidad internacional debe cuidarse de crear una división y una dicotomía artificiales entre la sociedad civil y los Gobiernos.

28. Nigeria ha dado su consentimiento para la creación de comisiones independientes de derechos humanos que dispongan del derecho de ejercer una

observación y presentación de informes sin restricciones y apliquen un sistema de ombudsman a nivel nacional. Por lo tanto, ve poca o ninguna necesidad del proyecto de resolución. Si se considerase un proyecto de resolución de esta naturaleza en un futuro próximo, deberán reconocerse esas posiciones en el texto. Un proyecto de resolución que desee sustituir a los Gobiernos como principales defensores de los derechos humanos por otras entidades no debería, en principio, ser adoptado por consenso. La Constitución de Nigeria de 1999 garantiza el papel del Estado en la promoción y la mejora de los derechos humanos, en tanto que otros agentes pueden representar papeles complementarios o de apoyo. Nigeria votará en contra de la resolución pues crea agentes que estarían por encima de las leyes de los Estados.

29. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que el proyecto de resolución en su forma revisada oralmente no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

30. *A petición de las delegaciones de China y la Federación de Rusia, se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/70/L.46/Rev.1 en su forma revisada oralmente.*

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay.

Votos en contra:

Arabia Saudita, Burundi, China, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Kenya, Myanmar, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sudáfrica, Sudán, Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Camerún, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Fiji, Iraq, Kazajstán, Kuwait, Malí, Mauritania, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Níger, Omán, Qatar, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Swazilandia, Tayikistán, Togo, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen.

31. *Por 117 votos contra 14 y 40 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/70/L.46/Rev.1 en su forma revisada oralmente.*

32. **El Sr. Joshi** (India) señala que la India, como parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha asumido la obligación a nivel internacional de proteger los derechos civiles y políticos y realizar progresivamente los derechos económicos, sociales y culturales. Todas las personas, incluidos los defensores de los derechos humanos, tienen a su disposición y se les aplica en pie de igualdad los derechos fundamentales garantizados por la Constitución de la India y las leyes pertinentes. La India opina que la adopción de la resolución no precisa un régimen jurídico interno nuevo y separado para proteger a los defensores de los derechos humanos. La India ya cuenta con un marco legislativo e institucional suficiente disponible para todas las personas, incluidas aquellas que defienden los derechos humanos.

33. **El Sr. Elbahi** (Sudán) afirma que su Gobierno está realizando todos los esfuerzos posibles para proteger y fortalecer los derechos humanos de todos sus ciudadanos, sin excepción de ningún individuo o grupo, con el fin de cumplir sus compromisos internacionales y regionales pertinentes, así como su legislación nacional sobre derechos humanos. Aunque la delegación del Sudán encomia los esfuerzos realizados para que el proyecto de resolución sea más equilibrado, el texto requiere más trabajo para reflejar los intereses de todas las delegaciones y algunos de los conceptos necesitan aclararse, por lo que se ve obligada a votar en contra.

34. **El Sr. Nguyen Duy Thanh** (Viet Nam) dice que Viet Nam comparte la opinión de que todos los individuos, grupos e instituciones tienen un papel en la protección y la promoción de los derechos humanos universalmente reconocidos, en las que los Estados tienen la responsabilidad principal. No obstante, la delegación de Viet Nam ha expresado su preocupación por la incorporación al proyecto de resolución de varios conceptos poco claros que aún se están examinando y que no gozan de un común acuerdo entre los Estados Miembros, como el concepto de los denominados defensores de los derechos humanos, y que, como tal, podrían malinterpretarse y utilizarse indebidamente. La falta de equilibrio entre los derechos y obligaciones de los denominados defensores de los derechos humanos es otro motivo de preocupación. A pesar de que el patrocinador ha tenido en cuenta algunas de las enmiendas propuestas, la delegación de Viet Nam mantiene sus principales preocupaciones y, por tanto, se ha abstenido de votar.

35. **El Sr. Maes** (Luxemburgo), hablando en nombre de la Unión Europea, señala que Unión Europea no pide derechos adicionales o especiales para los defensores de los derechos humanos. De la misma manera, los defensores de los derechos humanos no están ni deben estar sujetos a responsabilidades adicionales. La responsabilidad principal de los Estados es proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y los Estados tienen la responsabilidad clara, en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, de proteger a los defensores de los derechos humanos contra violaciones y abusos. La Unión Europea insta a todos los Estados a crear y mantener, en la legislación y en la práctica, un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos. Algunas leyes nacionales son claramente

incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos, lo que no es aceptable. Los defensores de los derechos humanos deben ser capaces de funcionar libremente, con acceso a financiación y recursos, para poder llevar a cabo su importante y legítima labor.

36. **La Sra. Brooke** (Estados Unidos de América) afirma que los Estados Unidos celebran que el proyecto de resolución aborde las amenazas afrontadas por familiares, amigos, colegas, representantes legales, simpatizantes y otros asociados de los defensores de los derechos humanos, a los que suele dirigirse la misma violencia y discriminación que a los propios defensores.

37. Los Estados necesitan luchar contra la impunidad garantizando que los responsables de violaciones y abusos contra los defensores de los derechos humanos y sus asociados sean llevados prontamente ante la justicia mediante investigaciones imparciales. También es responsabilidad de los Estados proporcionar un entorno propicio para los defensores de los derechos humanos y la sociedad civil. Los Estados deben cumplir plenamente sus obligaciones en materia de derechos humanos, incluidas las relativas a la no discriminación, para poder asumir la responsabilidad de prevenir las amenazas, el acoso y la violencia, incluida la violencia por razón de género, contra los defensores de los derechos humanos. Las Naciones Unidas deben actuar para prevenir represalias contra los defensores de los derechos humanos que hayan planteado sus preocupaciones a los mecanismos de las Naciones Unidas. La legislación sobre el registro y la financiación de organizaciones de la sociedad civil debe ser transparente, no discriminatoria, rápida y económica y permitir la posibilidad de apelación. Cualquier legislación nacional pertinente debe ajustarse al derecho internacional de los derechos humanos.

38. Los Estados Unidos tienen conocidas preocupaciones de larga data sobre el término “derecho al desarrollo”, incluida la manera en que se usa en el párrafo 21. El derecho al desarrollo no tiene un significado convenido internacionalmente. El párrafo 10 *bis* cita directamente el artículo 17 de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos y, como tal, no crea nuevas obligaciones jurídicas.

39. **El Presidente**, de conformidad con la decisión 55/488 de la Asamblea General, propone que la Comisión tome nota, en relación con el subtema a) del tema 72 del programa, del informe del Comité contra la Tortura (A/70/44), el informe del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (A/70/223), el informe del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (A/70/55), el informe del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (A/70/48), el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud (A/70/299), la nota del Secretario General sobre el Fondo Especial establecido en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (A/70/273), la nota del Secretario General por la que se transmite el informe anual de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (A/70/302) y la nota del Secretario General por la que se transmite el octavo informe anual del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (A/70/425); en relación con el subtema b), el informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional y la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad (A/70/258), el informe del Secretario General sobre el seguimiento del Año Internacional del Aprendizaje sobre los Derechos Humanos (A/70/166), el informe del Comité contra la Desaparición Forzada (A/70/56), la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas (A/70/216), la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (A/70/217), la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (A/70/310), la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre

todo los derechos económicos, sociales y culturales (A/70/275), la nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto (A/70/270), la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación (A/70/342), la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición (A/70/438), la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (A/70/304), la nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (A/70/263), la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (A/70/213), la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (A/70/361), la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos (A/70/274), la nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños (A/70/260), la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación (A/70/266), la nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales (A/70/279 y A/70/279/Corr.1), la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (A/70/371), la nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Experta Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional (A/70/316), la nota del Secretario General sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos (A/70/345) y la nota de la Secretaria sobre el informe del Secretario General sobre el derecho al desarrollo (A/70/111); y, en relación con el subtema c), la nota del

Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 (A/70/392) y la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús (A/70/313).

40. *Así queda acordado.*

Tema 120 del programa: Revitalización de la labor de la Asamblea General (A/C.3/70/L.110)

Proyecto de propuesta A/C.3/70/L.110

41. **El Presidente** señala el programa de trabajo provisional de la Comisión para el septuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General incluido en el documento A/C.3/70/L.110. El Presidente cree entender que la Comisión desea adoptar el programa de trabajo provisional para el septuagésimo primer período de sesiones y transmitírselo a la Asamblea General para su aprobación.

42. *Así queda acordado.*

Conclusión de los trabajos de la Comisión

43. **El Presidente** declara que la Tercera Comisión ha concluido sus trabajos de la mayor parte del septuagésimo período de sesiones de la Asamblea General.

Se levanta la sesión a las 12.10 horas.